

los dependientes del Resguardo en las Reales Instrucciones.

XXXIV.

En el caso que la Tropa por sí sola haga aprehensiones de Tabaco, ó de otros géneros, ó de plata, ú oro, se valdrá del Escribano de la Partida del Resguardo que esté mas inmediato, ó de el del Pueblo mas cercano para formar la sumaria, tomando declaracion á la Tropa, y á los demas que se hallaron presentes á la aprehension para justificarla; y evacuada esta diligencia, si el Capitan General estuviese lejos, ó se siguiese perjuicio de aguardar su órden, entregará los Reos con el fraude á disposicion del Subdelegado del Partido en que se executáre para que siga, substancie, y determine la causa con arreglo á las Reales Instrucciones, Pragmáticas, y órdenes, dando cuenta al Capitan, ó Comandante General de que dependa para su noticia.

XXXV.

De todo el caudal procedente de comisos que toque á la Tropa, se harán por el Comandante de ella, con noticia del Capitan, ó Comandante General de la Provincia, tres partes; la una se aplicará al Oficial, ú Oficiales por igualdad á cada uno de toda la Partida de que dependa dicha Tropa, y las otras dos partes restantes se adjudicarán á los Sargentos, Cabos, Soldados, y Tambores, dando tambien á cada uno igual cantidad.

To-

